

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 14 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 18 folios digitales, traslado y anexos, se radicó con el No. 2021-141 - Sírvese proveer

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, previo a esto el despacho hará la siguiente observación

Según los hechos de la solicitud elevada, así como de la documental allegada vía correo electrónico a este despacho y según las documentales aportadas, se tiene que se pretende la “homologación” de un contrato de transacción suscrito en la ciudad de Popayán; Se tiene además que las demandadas tienen domicilio en la ciudad de Popayán (Cauca), y que fue en esta ciudad donde se prestó el servicio; Por lo que este despacho carece de competencia según el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo que reza

ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Como se observa, no se presenta alguno de los presupuestos de la norma en cita, por lo que este despacho carece de competencia territorial para conocer el presente proceso.

Por lo anterior se dispone la remisión de las presentes diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito de Popayán Cauca (reparto), lugar de domicilio de las demandadas.

Por Secretaría elabórese el oficio respectivo y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy Junio 23 de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el **estado N° 105**

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria